

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: Distrito Capital y Entidades Territoriales aferentes al Río Bogotá.

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

INCIDENTE DE DESACATO Nro. 141
ORDEN 4.19 PLANES DE MANEJO AMBIENTAL EN
MICROCUENCAS
Y ÓRDENES CONEXAS 4.23 Y 4.27 INCISO SEGUNDO.

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en sentencia de segunda instancia de 28 de marzo de 2014, aclarada en sentencia de 17 de julio siguiente, dispuso:

[...]

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

<<**4.19. ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten en sus microcuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012, como instrumento de protección a las fuentes hídricas.

4.23. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a todos y cada uno de los entes territoriales que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, identifiquen e inventarién las áreas de manejo a las cuales hace referencia el Código de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974 y las zonas de protección especial tales como páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos que se encuentren en su jurisdicción, y de manera inmediata adopten las medidas necesarias para la protección, conservación y vigilancia de las mismas.

En especial:

i) **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Municipio de Villapinzón que en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la protección y conservación del Páramo de Guacheneque, nacimiento del Río Bogotá;

ii) **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Distrito Capital que en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten las medidas necesarias para la protección y conservación de los nacimientos de agua que se encuentran en el corredor ambiental de la zona oriental de Bogotá;

iii) **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopte las medidas necesarias para la protección y conservación del Distrito de Manejo Integrado del Salto de Tequendama.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.

4.27. ORDÉNASE al Distrito Capital y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia i) identifiquen, inventarién y

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

delimiten todos y cada uno de los humedales y zonas de amortiguación de crecientes en su respectiva jurisdicción, ii) adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de su estructura y función como ecosistemas; iii) propendan por su aprovechamiento y uso sostenible.

Igualmente, **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del Río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y el Distrito Capital deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH -las actividades que realicen.>>

1.2. La suscrita Magistrada, en su labor de seguimiento al cumplimiento de la citada sentencia y en consideración a la solicitud que los miembros del Comité de Verificación realizaron a través del correo electrónico dispuesto para el proceso del Río Bogotá, aduciendo sobre la necesidad de ahondar acerca del cumplimiento de la orden 4.19 relacionada con los planes de manejo ambiental de las Microcuencas y demás órdenes conexas: 4.23: Áreas de Manejo y de Protección Especial y 4.27: inciso 2 Ríos y Quebradas, ante la falta de articulación entre las entidades a cuyo cargo está el cumplimiento de las condenas impuestas, para lo cual se hace imperioso y necesario la participación del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, competente para enmarcar las políticas ambientales a desarrollarse en la nación y en especial en los planes de ordenación y manejo de las cuencas, las Corporaciones Autónomas Regionales, competentes como autoridad ambiental para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos, y los Municipios a quienes les compete la ordenación de sus territorios para el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, de conformidad con lo preceptuado en la Ley

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

388 de 1997, Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1640 de 2012, 1076 de 2015, en concordancia con los fines, principios y los derechos colectivos al saneamiento básico y la restauración de los ecosistemas y en procura de la descontaminación de las fuentes, ríos, humedales y quebradas que hacen parte de la estructura ecológica principal definida en el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ.

1.2.1. Fue por ello, que por auto de 29 de octubre se convocó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR junto con los funcionarios del DGOAT, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA Y METEOROLOGÍA – IDEAM, el DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, y los dos representantes de los municipios ante el Consejo Estratégico de Cuenta: LA MESA y CAJICÁ, el cual fue notificado con oficio: #1026-WRA de 29 de octubre de 2021, expedido por la Secretaría de la Sección Cuarta de este Tribunal.

1.2.2. La audiencia pública se llevó a cabo de manera virtual el pasado martes 9 de noviembre, con la participación de las entidades antes citadas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, así como los entes de Control Procuraduría, Personería, Contraloría General de la República Delegada para el Medio Ambiente, Contraloría de Bogotá, Contraloría de Cundinamarca y el Comité de Verificación de la Sentencia del Río Bogotá.

1.3. Lo anterior obedeció a que el Comité de Verificación de la sentencia informó sobre el desconocimiento por parte de los alcaldes de los municipios aferentes a la cuenca del río Bogotá, de las cuencas hidrográficas que yacen en sus municipios, así como la ausencia de una posición unificada por parte de la

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, respecto de los Planes de Manejo Ambiental – PMA a ser aplicados a las ciento veintinueve (129) microcuencas hidrográficas que conforman la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

1.4. En el curso de la audiencia la CAR CUNDINAMARCA como autoridad ambiental informó sobre el proceso de contratación que se llevará acabo con el objeto de elaborarse los Planes de Manejo Ambiental o PMA sobre las veinticinco (25), de las treinta y ocho (38) cuencas hidrográficas abastecedoras, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá POMCA, programa GBB114, dejando por fuera las noventa y un (91) cuentas hidrográficas restantes de conformidad con las razones que fueron explicadas durante el desarrollo de la diligencia.

1.5. Del mismo modo, los miembros del Comité de Verificación de la Sentencia, manifestaron su preocupación sobre la importancia e incidencia que el incumplimiento de las referidas órdenes, sino la repercusión sobre los ajustes a los planes de ordenamiento territorial relacionado con la orden 4.18, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 artículo 57 del Decreto 1640 de 2012, *“Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca el municipio correspondiente deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial”*, esto es, que en dichos ordenamientos del territorio se deben tener en cuenta los Planes de Manejo Ambiental – PMA.

1.6. Fue así, que los señores del Comité de Verificación dieron cuenta a la señora magistrada sobre los siguientes interrogantes que fueron planteados a la CAR, a los cuales no obtuvieron respuesta:

- ¿Cuáles, son las microcuencas de cada municipio?

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- ¿Cuál es el Plan de Manejo Ambiental – PMA, que se debe adoptar y su componente programático?
- ¿Cómo se armoniza el Plan de Manejo Ambiental – PMA en el POT, cuánto vale el PMA y cuál sería su fuente de financiación?
- ¿Cuántas microcuencas hidrográficas tiene cada uno de los municipios aferentes a la cuenca hidrográfica del río Bogotá? Presentar y entregar planos.
- ¿Cuántas microcuencas abastecedoras tiene cada uno de los municipios? Presentar y entregar planos.
- ¿Cuántas hectáreas de áreas protegidas tiene el municipio? Presentar y entregar planos.
- ¿La CAR y el municipio deben presentar el plano de microcuencas, que han concertado e incorporado o que deben concertar e incorporar al ordenamiento territorial del municipio?
- ¿La Car y el municipio deben informar cuáles microcuencas hidrográficas ya tienen Plan de Manejo Ambiental, para cuáles microcuencas hidrográficas se está formulando el Plan de Manejo Ambiental, quiénes son los formuladores de los Planes de Manejo Ambiental y con qué recursos han financiado o financiarán la formulación de los PMA?

1.7. En esas circunstancias, en el desarrollo de la audiencia se evidenció la falta de articulación, coordinación y claridad en las actuaciones que adelantan las diferentes entidades para darle cumplimiento a las órdenes impartidas por el Consejo de Estado en la sentencia, así como también, se advirtió sobre la necesidad de vincular al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a este trámite incidental como rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, así como el encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación¹, en aras de que se unifique la posición respecto de

¹ Artículo 1.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

la escala de selección y priorización para la elaboración de los planes de manejo ambiental, así como lo relacionado en el oficio nro. 23037 de 13 de julio de 2015, el cual fue conocido por los municipios a través de la CAR, en el cual se informó, que para el caso del río Bogotá, no aplica la elaboración de un PMA en sus microcuencas, por cuanto se cuenta con el POMCA, dentro del cual se establecerán los proyectos y actividades para su adecuado manejo. No obstante, en el POMCA solo contemplan las cuencas hidrográficas abastecedoras contenidas en el “programa GBB114”.

1.8. De igual manera, los miembros del comité expresaron sobre la necesidad de vincular a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DEL GUAUVIO -CORPOGUAUVIO, Y DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA, para que den cuenta respecto del cumplimiento de referidas ordenes en lo que respecta a los municipios de Guasca y Chipaque, pertenecientes a sus jurisdicciones, respecto de las acciones, actuaciones y ejecución de los PMA, que implica el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas por el máximo tribunal de la justicia contencioso administrativa.

1.9. Dentro de los puntos tratados en la audiencia se resalta la intervención del ingeniero JOSÉ MIGUEL RINCÓN VARGAS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LA CAR, quien dio explicación sobre la estructura de planificación del recurso hídrico e informó respecto de la invitación a contratar que cursa en la Corporación desde el mes de noviembre, cuyo objeto es elaborar el Plan de Manejo Ambiental – PMA de veinticinco (25) microcuencas abastecedoras priorizadas, siendo el objetivo final las actividades a ejecutarse la preservación, restauración y manejo de las cuencas, así como la entrega para el mes de febrero de 2022 de la guía ambiental.

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

1.10. Por todo lo cual, se concluyó que a la fecha de la audiencia no existen PMA para las 129 cuencas hidrográficas que conforman la cuenca del río Bogotá, al igual que no se conoce el criterio de aprobación por parte de esta dirección de las determinantes ambientales a ser incorporadas por las entidades territoriales en el Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial - EBOT, toda vez que los PMA deben ser incorporados en estos.

En consecuencia, se procederá a abrir al trámite de incidente de desacato a las autoridades a cuyo cargo tienen el cumplimiento de las mencionadas órdenes de la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN “B”, EN SALA UNITARIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO CONTRA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE AMBIENTE- Y LOS MUNICIPIOS AFERENTES A LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ por conducto de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces para los propósitos señalados en la parte motiva de esta providencia y la constatación sobre el cabal cumplimiento de las órdenes 4.19, 4.23, 4.27 inciso 2 de la Sentencia de 28 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Así mismo, **ABRIR** incidente de desacato contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE**

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

CUNDINAMARCA – CAR y contra el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** por conducto de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, conforme a las competencias legales y a las órdenes impartidas en la sentencia y que tienen que ver como ente articulador, coordinador y verificador de las ÓRDENES 4.19, 4.23, 4.27 inciso 2.

TERCERO: VINCÚLANSE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA, a cuyo cargo conforme con el artículo 54 del Decreto 1640 de 2012 y 1.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 se les ha adscrito funciones, competencias y jurisdicción que tienen que ver con el cumplimiento de las órdenes 4.19, 4.23 y 4.27 inciso 2, para que conforme a sus competencias coordinen y se articulen y se dé cumplimiento a la Sentencia de 28 de marzo de 2014 por el Honorable Consejo de Estado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASELES TRASLADO del trámite incidental por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, al Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, al Director de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, a los alcaldes de los cuarenta y seis (46) municipios de la cuenca del Río Bogotá y del

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

Distrito Capital, así como al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que ejerciten su derecho al debido Proceso.

QUINTO: CÓRRASELES TRASALADO a LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DE CUNDINAMARCA – CAR, DEL GUAVIO CORPOGUAVIO y DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA, y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para en el término de los tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncien al respecto y respondan a cada una de las preguntas formuladas por el Comité de Verificación en la audiencia de 9 de noviembre del que corre con el fin de aclarar interrogantes planteados por los miembros del Comité de verificación de la Sentencia relacionados con las microcuencas hidrográficas de la cuenta del Río Bogotá y de que dan cuenta en la parte motiva de este auto.

SEXTO: ORDÉNASE que el presente proveído se **COMUNIQUE** a los DELEGADOS PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de las CONTRALORÍAS GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA para los efectos pertinentes.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído a los siguientes correos electrónicos de notificaciones judiciales:

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
procesosjudiciales@minambiente.gov.co
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
notificacionesjudiciales@cra.gov.co
- **CAR CUNDINAMARCA**
buzonjudicial@car.gov.co
sau@car.gov.co
alepu2001@yahoo.com
- **CORPORINOQUÍA**
notificaciones@corporinoquia.gov.co
- **CORPOGUAVIO**
notificacionesjudiciales@corpoguavio.gov.co
- **ALCALDÍA DE BOGOTÁ**
notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- **ALCALDÍA DE QUIPILÉ**
gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE ANOLAIMA**
alcaldia@anolaima-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**
notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE AGUA DE DIOS**
asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE ANAPOIMA**
notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- **ALCALDÍA DE APÚLO**
notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE BOJACÁ**
gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE COGUA**
notificacionjudicial@cogua-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE CHÍA**
notificacionesjudiciales@chia.gov.co
contactenos@chia.gov.co
- **ALCALDÍA CHIPAQUE**
contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE CHOACHÍ**
alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE CHOCONTÁ**
contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE CAJICÁ**
sjurnotificaciones@cajica.gov.co
- **ALCALDÍA DE LA CALERA**
notificacionjudicial@lacialera-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE EL COLEGIO**
asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE COTA**
judicial@alcaldiacota.gov.co
- **ALCALDÍA CUCUNUBÁ**
notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- **ALCALDÍA EL ROSAL**
notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE FACATATIVÁ**
notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE FUNZA**
oficinajuridica@funza-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE GACHANCIPÁ**
contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE GIRARDOT**
notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE GRANADA**
alcaldia@granada-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE GUASCA**
gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE GUATAVITA**
notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE LA MESA**
contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE MADRID**
notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co
mpabon.asesorialegal@gmail.com
- **ALCALDÍA DE MOSQUERA**
notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co
remiliocr2020@gmail.com

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- **ALCALDÍA DE NEMOCÓN**
notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE RICAURTE**
notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA SIBATÉ**
juridica@sibate-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE SESQUILÉ**
notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE SOACHA**
notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
- **ALCALDÍA DE SOPÓ**
notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE SUBACHOQUÉ**
alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA SUESCA**
contactenos@suesca-cundinamarca.gov.co
notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE TABIO**
contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE TENA**
alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE TENJO**
contactenos@tenjo-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA TOCAIMA**
notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- **ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ**
notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co
- **ALCALDÍA DE TAUSA**
alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE VIOTÁ**
secretariajuridicaviota@gmail.com
- **ALCALDÍA VILLAPINZÓN**
alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE ZIPACÓN**
interior@zipacon-cundinamarca.gov.co
- **ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ**
oficinaasesorajuridica@zipaquira-cundinamarca.gov.co
- **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y DISTRITO**
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**
notificaciones@cundinamarca.gov.co
contactenos@cundinamarca.gov.co
- **IDEAM**
notificacionesjudiciales@ideam.gov.co
- **PROCURADURÍA**
opatin@procuraduria.gov.co
aravila@procuraduria.gov.co
laparicio@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- **CONTRALORÍA CUNDINAMARCA**
notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co
notificaciones@cundinamarca.gov.co
agustina.lopez@contraloria.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros

Magistrada Sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda

- **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE**
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
- **COMITÉ DE VERIFICACIÓN**
pcarrizosa@hotmail.com
correo@asurio.co
rcarrillopalencia@gmail.com
abelarturo@gmail.com
galindofernandezmedardo@gmail.com
medardogalindo@gmail.com
- **MUNICIPIOS REPRESENTANTES ANTE EL CEC**
sjurnotificaciones@cajica.gov.co
notificacionesjudiciales@lamesa-cundinamarca.gov.co
- **OTROS CONVOCADOS**
minunez@contraloriabogota.gov.co
fwchavarro@personeriabogota.gov.co

Constancia: El presente proveído fue firmado electrónicamente por la magistrada que conforma la Sala de la Sección Cuarta-Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada